



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
LCD		
31 AGO 2021		
HORA	14:27	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOIAS	f
	21	

La Paz, agosto 11 de 2021
CITE: DIP/BBA/101/2021

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
4725		
01 SEP 2021		
HORA	15:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOIAS	/

REF.: REMISIÓN PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL- 294-20

En el marco de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de la Cámara de Diputados, se tiene a bien remitir a su autoridad el proyecto de Ley "DECLARATORIA DE PRIORIDAD REGIONAL Y DEPARTAMENTAL EL PAVIMENTADO RÍGIDO DE LA AVENIDA NÉSTOR GALINDO", a objeto de su consideración y prosecución de acuerdo a normativa legal vigente.

Agradeciendo su gentil atención, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Cc. Archivo
Adj. lo citado
Contac. 71259543
BBA/dif**
Fs. 6

Sabina Hilda Sondori Calle
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Bic. Bertha Tocarapi
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislamos con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY "DECLARATORIA DE PRIORIDAD REGIONAL Y DEPARTAMENTAL EL PAVIMENTADO RÍGIDO DE LA AV. NESTOR GALINDO"

I. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

I.I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

I.II. LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos. 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2020 - 2021



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 7. (FINALIDAD). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 30. (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

II. JUSTIFICACIÓN

Con el pavimentado rígido de la Av. Néstor Galindo se facilitará la comunicación entre la provincia Murillo y la provincia Ingavi, específicamente entre las ciudades de Viacha y El Alto.

Concretamente se unirá de manera directa entre la ciudad de Viacha, distritos 6 y 7 del municipio de Viacha de la provincia Ingavi con los distritos 8 y 1 de El Alto y los municipios de Achocalla, Mecapaca y la ciudad de La Paz.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo se constituye en una ruta alterna a la ruta de La Paz-Oruro y La Paz-Charaña de producirse bloqueos y marchas en las ciudades de La Paz y El Alto.

III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

3.1. Objeto

TRAMO: "Avenida Néstor Galindo hasta Jachatupo" municipio Viacha, provincia Ingavi del departamento de La Paz, con la finalidad de verificar el estado de situación del mismo.

3.1.1. El tramo caminero inicia en el municipio de Viacha en coordenadas $16^{\circ}38'51.42''$ S y $68^{\circ}17'06,27''$ O, según GPS.

3.1.2. El tramo tiene conexión con la avenida Estructurante Jachatupo límite con el municipio de El Alto.

3.1.3. El tramo está conformado por una vía de tierra y gravas naturales.

3.1.4. Comprende una sola calzada que funciona como carril de ida y vuelta.

3.1.5. **El ancho de vía de este sector es de aproximadamente 15-25 metros** variante (según distanciómetro)

3.1.6. La vía presenta una plataforma caminera simétricamente horizontal con buen funcionamiento vehicular.

3.1.7. El flujo vehicular es considerable, circulan vehículos de alto tonelaje.

3.1.8. Existen varias zonas de desgaste por lluvias, requiere construcción de cunetas para evitar la acumulación de aguas y mantenimiento para proteger la zona.

3.1.9. El tramo caminero tiene una longitud de 12.3 kilómetros.

3.1.10. El tramo concluye en el sector de Jachatupo, lindero con el municipio de El Alto, en las coordenadas: $16^{\circ}34'25,02''$ S y $68^{\circ}12'22'',82''$ O, según aparato de precisión GPS.

CONCLUSIÓN.-

En consecuencia y por la importancia significativa para los habitantes de distintos municipios que utilizan esta ruta vial y amparados en normativa legal vigente, se adjunta el Proyecto de Ley que declara de prioridad regional y departamental las obras de pavimentado rígido de la Av. Néstor Galindo, ubicada entre el límite interprovincial (Murillo-Ingavi) pertenecientes a los municipios de El Alto y Viacha del departamento de La Paz


Sibina Hilda Sondori Calle
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Bic. Bertha Tocarapi
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° ...2020-2021

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL- 294-20

ARTÍCULO 1.- Se declara de prioridad regional y departamental las obras de pavimentado rígido de la Av. Néstor Galindo, ubicada entre el límite interprovincial (Murillo-Ingavi) correspondiente a los municipios de El Alto y Viacha del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2.- Encomiéndose la ejecución de las obras en su etapa de pre-inversión e inversión a la Gobernación del Departamento de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, para lo cual suscribirán convenios interinstitucionales de coparticipación.

 Sabina Hilda Sondori Calle
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

 Bic. Bertha Acarapi
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

